



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Temporada 2014/2015

CIRCULAR Nº 59

PROPIEDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE LOS JUGADORES POR PARTE DE TERCEROS (TPO)

La RFEF, por medio de su Circular nº 28 de la presente temporada, puso en conocimiento de todos los afiliados que el Comité Ejecutivo de FIFA, en sesiones celebradas los días 18 y 19 de diciembre de 2014, aprobó las nuevas disposiciones sobre la "propiedad, por parte de terceros, de los derechos económicos derivados de los derechos federativos de los jugadores" (TPO en sus siglas en inglés), que se incorporaron al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RETJ) mediante la modificación del artículo "18 bis" y las adiciones de la definición del término "Tercero" y del artículo "18 ter". A la Circular federativa, se acompañaba la Circular FIFA nº 1464 de 22 de diciembre de 2014, donde se podía encontrar la redacción de los mencionados preceptos y toda la información al respecto.

Esta prohibición entró en vigor el 1 de enero de 2015, contando con un periodo de transición, que finaliza, como ya se indicara entonces, al final de este mes, de manera que desde el día 1 de mayo de 2015, la prohibición antedicha resulta absoluta.

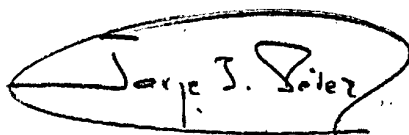
Igualmente, la Circular FIFA informaba de la obligación de que, a finales del presente mes de abril, todos los contratos en vigor y que se refieran total o parcialmente, directa o indirectamente, a la situación anteriormente descrita, deben estar registrados en el TMS y todos los clubes que hubieren suscrito este tipo de contratos deberán cargarlos en dicho sistema de forma íntegra (incluyendo anexos y enmiendas si las hubiera), especificando los datos del tercero involucrado, el nombre completo del jugador afectado y la duración de dicho contrato. La RFEF recordó esta obligación a sus afiliados mediante la Circular nº 48 del pasado 8 de abril de 2015.

De conformidad con lo establecido en la mencionada Circular FIFA nº 1464, el Comité Ejecutivo de FIFA decidió que los artículos 18 bis y 18 ter RETJ se incluyen en la lista de disposiciones vinculantes en el ámbito nacional y que deben incluirse en los reglamentos de las asociaciones. Así, en cumplimiento del mandato de FIFA y observando la obligación de la RFEF como miembro de FIFA de adoptar las medidas necesarias para que los afiliados acaten la normativa de FIFA y en cumplimiento de los principios contenidos en los artículos 13 y 17 de los Estatutos de FIFA según los

cuales cada miembro administrará sus asuntos de forma independiente y sin injerencias por parte de terceros, la Comisión Delegada de la RFEF reunida el 28 de enero de 2015, aprobó la incorporación de los citados artículos al Reglamento General de la RFEF (artículos 102 y 102 bis) y al Código Disciplinario (artículo 68 bis), cuya redacción se adjunta a la presente Circular.

Finalmente, se pone en conocimiento de los afiliados que, mediante comunicación de 24 de abril de 2015, FIFA ha manifestado a la RFEF que las normas internas de los miembros de la FIFA deben aprobarse por los órganos internos que estatutariamente tengan atribuida tal facultad, entrando en vigor inmediatamente, por lo que la nueva redacción del artículo 102 del Reglamento General y los nuevos artículos 102 bis del mismo texto legal y el nuevo artículo 68 bis del Código Disciplinario se incorporan con plenos efectos a los textos normativos de la RFEF, que pueden consultarse en la página web oficial de la RFEF www.rfef.es.

Las Rozas (Madrid), 30 de abril de 2015.

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature appears to read "Jorge J. Pérez Arias".

Jorge J. Pérez Arias

Secretario General

REGLAMENTO GENERAL DE LA RFEF

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN APROBADA POR LA RFEF
<p data-bbox="248 546 679 584">Artículo 102. Medidas no autorizadas.</p> <p data-bbox="296 613 791 1032">1. Están prohibidas las medidas encaminadas a favorecer una clasificación por méritos deportivos y/o la concesión, en su caso, de una licencia para participar en las competiciones nacionales a través de modificaciones en la forma jurídica, o lo elementos esenciales de ésta, o cambios en la propias estructura jurídica de una sociedad, en detrimento de la integridad deportiva de la competición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de los Estatutos de la RFEF.</p> <p data-bbox="312 1061 791 1234">2.- En las competiciones de carácter profesional, ello, se entiende, sin perjuicio, de lo que pudiera preverse, en su caso, en el Convenio de Coordinación RFEF-LNFP.</p> <p data-bbox="312 1263 791 1547">3. Ningún club concertará un contrato que permita a cualquier parte de dicho contrato, o a terceros, asumir una posición por la cual pueda influir en asuntos laborales y sobre transferencias relacionados con la independencia, la política o la actuación de los equipos del club.</p> <p data-bbox="328 1576 791 1682">El órgano disciplinario podrá imponer sanciones disciplinarias a los clubes que no cumplan las obligaciones antedichas.</p>	<p data-bbox="807 524 1238 562">Artículo 102. Medidas no autorizadas.</p> <p data-bbox="855 591 1350 1010">1. Están prohibidas las medidas encaminadas a favorecer una clasificación por méritos deportivos y/o la concesión, en su caso, de una licencia para participar en las competiciones nacionales a través de modificaciones en la forma jurídica, o lo elementos esenciales de ésta, o cambios en la propias estructura jurídica de una sociedad, en detrimento de la integridad deportiva de la competición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de los Estatutos de la RFEF.</p> <p data-bbox="871 1039 1350 1211">2.- En las competiciones de carácter profesional, ello, se entiende, sin perjuicio, de lo que pudiera preverse, en su caso, en el Convenio de Coordinación RFEF-LNFP.</p> <p data-bbox="871 1240 1350 1525">3. Ningún club concertará un contrato que permita <u>al/los club(es) contrario(s) y viceversa</u> o a terceros, asumir una posición por la cual pueda influir en asuntos laborales y sobre transferencias relacionadas con la independencia, la política o la actuación de los equipos del club.</p> <p data-bbox="887 1554 1350 1659">El órgano disciplinario podrá imponer sanciones disciplinarias a los clubes que no cumplan las obligaciones antedichas.</p> <p data-bbox="887 1688 1350 1861"><u>Se entiende por tercero a cualquier parte ajena a los dos clubes entre los cuales se traspasa a un jugador, o a cualquiera de los clubes anteriores en los que el jugador estuvo inscrito previamente.</u></p>

Artículo 102 bis. Propiedad de los derechos económicos de jugadores por parte de terceros

(NUEVO ARTÍCULO)

1. Ningún club o jugador podrá firmar un contrato con un tercero que conceda a dicho tercero el derecho de participar, parcial o totalmente, del valor de un futuro traspaso de un jugador de un club a otro, o que le otorgue derechos relacionados con futuros fichajes o con el valor de futuros fichajes.
2. La prohibición del apdo. 1 entrará en vigor el 1 de mayo de 2015.
3. Los contratos que se vean afectados por el apartado 1, suscritos con anterioridad al 1 de mayo de 2015, seguirán siendo válidos hasta su fecha de vencimiento contractual. Sin embargo, no se podrá prolongar su vigencia.
4. La duración de los acuerdos contemplados en el apartado 1, suscritos entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de abril de 2015, no podrán exceder de un año a partir de la fecha de su entrada en vigor.
5. A finales de abril de 2015, todos los contratos en vigor afectados por el apdo. 1 deberán registrarse en el TMS. Todos los clubes que hayan firmado este tipo de contratos deberán cargarlos íntegramente –incluyendo posibles anexos y enmiendas– en el TMS, especificando los datos del tercero involucrado, el nombre completo del jugador y la duración del contrato.
6. El órgano disciplinario podrá imponer medidas disciplinarias a los clubes y jugadores que no cumplan las obligaciones estipuladas en este artículo.

CÓDIGO DISCIPLINARIO DE LA RFEF

Artículo 68 bis.

(NUEVO ARTÍCULO)

El incumplimiento de las obligaciones relativas a la propiedad de los derechos económicos de jugadores por parte de terceros y en concreto de lo establecido en los artículos 102 y 102 bis del Reglamento General de la RFEF, será considerado como infracción de carácter muy grave y será sancionado con multa de 3.006 a 30.051 euros y una o varias de las siguientes sanciones:

- Deducción de tres puntos en la clasificación.
- Descenso de categoría.
- Celebración de partidos en terreno neutral.
- Inhabilitación para ocupar cargos en la organización federativa, o suspensión o privación de licencia, por tiempo de dos a cinco años.
- Privación de licencia, con carácter definitivo; tal clase de sanción sólo podrá imponerse de modo excepcional por la reincidencia en infracciones muy graves.
- Amonestación pública.